



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

**FISCALIZACION DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL
CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES
AUTONOMICAS A LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD
DE MADRID**

27 DE MAYO DE 2007



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
LCC	Ley 11/1999 de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid
LECM	Ley 11/1986 de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid
LOREG	Ley orgánica 4/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General
PGC	Plan General de Contabilidad
RD	Real Decreto



INDICE

I.- INTRODUCCIÓN	1
I.1.-Consideraciones previas	1
I.2.-Marco legal	1
I.3.-Ámbito subjetivo	2
I.4.-Objetivos y alcance.....	3
II.-RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	8
II.1. Partido Popular	8
II.2. Partido Socialista Obrero Español	11
II.3. Izquierda Unida de la Comunidad de Madrid	13
III.-CONCLUSIONES	17



INTRODUCCIÓN

I.1.-Consideraciones previas

El 27 de mayo de 2007 se celebraron, junto con los comicios a Corporaciones Locales, elecciones a la Asamblea de Madrid convocadas mediante Decreto 3/2007, de 2 abril, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid (LECM).

La Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid (en adelante LCC) atribuye a esta Cámara, en su artículo 5 h), la competencia de *"la fiscalización de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral de la Comunidad de Madrid"*. La fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones a Corporaciones Locales es competencia del Tribunal de Cuentas tal y como establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (en adelante LOREG).

La coincidencia de los dos procesos electorales implica el control del volumen global de gastos de ambos procesos, por lo que se ha mantenido la pertinente colaboración con el Tribunal de Cuentas.

I.2.-Marco legal

La normativa de aplicación a la fiscalización viene determinada, esencialmente, por lo dispuesto en la LECM y por los artículos de la LOREG señalados en su Disposición Adicional Primera.

Además de la normativa legal citada, se ha tenido en cuenta la siguiente:

- Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas a 1 de enero de 2006.
- Orden de 3 de abril de 2007, de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid por la que se fijan las cantidades actualizadas del límite de gastos electorales y de las subvenciones a los gastos electorales de las elecciones a la Asamblea de Madrid del 27 de mayo de 2007.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

- Certificado de la Junta Electoral Provincial de Madrid de que con fecha 6 de junio de 2007 se ha procedido a la proclamación de candidatos/as electos/as a la Asamblea de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 15 de junio de 2007.

Es de significar que, en aplicación de la Disposición Adicional 3ª de la LCC, todas las citas efectuadas en la legislación electoral al Tribunal de Cuentas, en el ámbito de las Elecciones Autonómicas se entenderán realizadas a la Cámara de Cuentas.

I.3.-Ámbito subjetivo

La LECM, en el artículo 24.1, establece que el control de la contabilidad electoral se efectuará en la forma y plazos señalados por los artículos 132 a 134 de la LOREG. Las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad de Madrid o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán ante la Cámara de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

De acuerdo con el artículo 22 de la LECM, la Comunidad de Madrid subvenciona a las formaciones políticas los gastos que originen las actividades electorales, por los escaños obtenidos, así como por los votos conseguidos, siempre que se hubieran obtenido al menos el 3% de los emitidos, sin que la subvención pueda sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por la Cámara de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Según la certificación extendida por la Junta Electoral Provincial de Madrid, publicada en el BOCM de 15 de junio de 2007, con fecha 6 de junio se ha procedido a la proclamación de candidatos/as electos/as. Las formaciones políticas que tienen derecho a percibir subvenciones, ordenadas por número de escaños, son las siguientes:

FORMACIÓN POLITICA	Votos obtenidos	Número de electos
Partido Popular	1.592.162	67
Partido Socialista Obrero Español	1.002.862	42
Izquierda Unida de la Comunidad de Madrid	264.782	11

La Comunidad de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 23 de la LECM, concede adelantos de las subvenciones a las formaciones políticas que concurren a las elecciones convocadas y cuenten con representación en la Asamblea de Madrid, circunstancias que se han dado en las formaciones políticas indicadas, que han solicitado los correspondientes adelantos, habiéndoseles concedido los siguientes:



(euros)

FORMACIÓN POLITICA	Adelanto recibido
Partido Popular	615.451,76
Partido Socialista Obrero Español	483.432,65
Izquierda Unida de la Comunidad de Madrid	103.001,66

I.4.-Objetivos y alcance

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 134.2 de la LOREG, que requiere que la Cámara de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora se pronuncie sobre la regularidad de las contabilidades electorales de las formaciones políticas objeto de este informe, el Pleno del Consejo de 31 de mayo de 2007 ha fijado para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar, a través de la verificación del cumplimiento de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de campaña.

En la verificación se han tenido en cuenta, por tanto, los siguientes aspectos:

1. Aspectos formales:
 - Presentación de la contabilidad por todas las formaciones políticas obligadas a rendirla, dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 133 de la LOREG, antes de los 125 días tras la celebración de las elecciones, que en este proceso electoral era con anterioridad al 29 de septiembre de 2007.
 - Presentación de la contabilidad por los Administradores electorales de acuerdo con el artículo 133.2 de la LOREG.
 - Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada.
 - Contabilización de las operaciones de acuerdo con su naturaleza, según dispone el artículo 130 de la LOREG.



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

2. Recursos de la campaña electoral:

- Se ha analizado el cumplimiento del contenido de los artículos 125 y siguientes de la LOREG, en particular la procedencia de los recursos empleados y las prohibiciones y límites establecidos.
- Se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la LOREG, que prohíbe que las personas, físicas o jurídicas, realicen aportaciones a las cuentas abiertas para recaudar fondos para las elecciones convocadas por un mismo partido, federación, coalición o agrupación, superiores a 6.010 euros.
- Asimismo, se ha verificado la prohibición que establece el artículo 128 de la LOREG, de realizar aportaciones a las cuentas electorales de fondos públicos distintos de las subvenciones legalmente establecidas, así como de las empresas que mediante contrato vigente prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas. Queda igualmente prohibida la aportación de fondos procedentes de entidades o personas extranjeras.

3. Gastos electorales:

- Se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG en cuanto a la naturaleza de los gastos y del periodo de devengo, que queda establecido desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, que se produjo el 6 de junio de 2007.
- En lo que respecta a los gastos por intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, el artículo 130.g) de la LOREG considera gastos electorales los devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente. Para su justificación, a fin de homogeneizar el principio de devengo, de acuerdo con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas, se admiten como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el periodo comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos 5 meses tras la celebración de las elecciones, excepto para los saldos correspondientes a la liquidación final de la subvención, para los que el periodo de cálculo se prolongará hasta completar el año, computado a partir de la fecha de celebración de las elecciones, salvo que se cancelen antes de dicho plazo.



En caso de existir endeudamiento, y no haberse declarado gastos financieros, se han calculado por la Cámara de Cuentas a los solos efectos de la verificación del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Asimismo, si del examen realizado se desprende que una formación política no aplica los criterios indicados para el cálculo de los gastos financieros, sin justificación suficiente, se procede a efectuar ajuste por esta Cámara a los efectos únicamente de la verificación del cumplimiento de los límites.

4. Límites de gastos electorales:

4.1. Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales

Se ha verificado para cada formación política el cumplimiento del límite máximo de gastos electorales según lo establecido en el artículo 21.1 de la LECM, actualizado mediante la Orden de 3 de abril de 2007, de la Consejería de Hacienda. Este límite será el resultado de multiplicar por 0,46 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la Comunidad de Madrid que, según el RD 1.627/2006, de 30 de diciembre, asciende a 6.008.183 habitantes, por lo que el mencionado límite supone 2.763.764,18 euros.

4.2. Cumplimiento de la limitación sobre determinados gastos de publicidad exterior.

El artículo 21.4 de la LECM (modificada por la Ley 5/1995, de 28 de marzo) establece que será de aplicación a las elecciones a la Asamblea de Madrid el límite de gastos previsto en el artículo 55.3 de la LOREG relativo a que el gasto de las candidaturas en carteles y otras formas de propaganda electoral no podrá exceder el 25% del límite máximo de gastos, lo que se ha comprobado para cada formación política.

4.3. Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

El artículo 21.4 de la LECM y Disposición Adicional Primera de la LOREG establecen que será de aplicación a las elecciones a la Asamblea de Madrid el límite de gastos referido en el artículo 58 de la LOREG, de forma que los gastos de las candidaturas en publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas no podrán superar el 20% del límite máximo de gastos, lo que se ha comprobado.



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

Al haber concurrido cada una de las formaciones políticas, junto con el proceso electoral a la Asamblea de la Comunidad de Madrid, al de elecciones a Corporaciones Locales, se han trasladado al Tribunal de Cuentas los gastos electorales declarados, a efectos de la comprobación por éste del cumplimiento de los límites de gastos establecidos en los artículos 131, 55 y 58 de la LOREG y artículo 21 de la LECM, sin perjuicio de los resultados de fiscalización contenidos en este Informe.

5. Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133.3 y 5 de la LOREG.

Los artículos 133.3 y 5 de la LOREG establecen que las entidades de crédito que hayan concertado operaciones con las formaciones políticas y las empresas que facturen por gastos electorales superiores a 6.010,12 euros, deberán informar a la Cámara de Cuentas de estas operaciones.

Se ha procedido a analizar la información recibida al respecto y en el caso de las entidades que en un principio no han remitido dicha información, se les ha recordado esta obligación por escrito y de forma individualizada. Las entidades que definitivamente no han cumplido con lo estipulado se relacionan en los sucesivos apartados de este Informe.

6. Tesorería de Campaña

Se ha verificado el cumplimiento de lo previsto en la LOREG referente a:

- Que la apertura de cuentas electorales en Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro, así como su notificación a la Junta Electoral Provincial se ha efectuado según establece el artículo 124 de la LOREG.
- Que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales y todos los pagos de gastos electorales se han realizado a través de las cuentas electorales según fija el art. 125.1 de la LOREG.
- Que terminada la campaña electoral, únicamente se ha dispuesto de los saldos de las cuentas electorales para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraídos, según fija el artículo 125.3 de la LOREG.



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

I.5.-Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales obtenidos del examen y comprobación de la contabilidad electoral de las elecciones a la Asamblea de la Comunidad de Madrid de 27 de mayo de 2007 se trasladaron, con fecha 13 de noviembre de 2007, a los Administradores electorales de las formaciones políticas Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español e Izquierda Unida de la Comunidad de Madrid para que, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, los interesados pudieran realizar las alegaciones y aportar los documentos que entiendan pertinentes en relación con la fiscalización realizada.

Todas las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas suprimiéndose o modificándose el texto cuando así se ha estimado conveniente.



II.-RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	2.000.632,00
Anticipos de la Administración	615.451,76
Aportaciones del Partido	-
Ingresos financieros	-
Otros ingresos	-
Total recursos	2.616.083,76

3. GASTOS ELECTORALES	Euros
A) Gastos declarados	2.664.052,96
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	265.002,35
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	550.000,00
- Gastos financieros liquidados	5.557,31
- Estimación de gastos financieros	38.023,54
- Otros gastos ordinarios ¹	1.805.469,76
B) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	-
- Gastos fuera de plazo	-
- Gastos de naturaleza no electoral	-
- Gastos correspondientes a otros procesos electorales	-
C) Total gastos electorales justificados (A-B)	2.664.052,96

¹ Gastos por otros conceptos art. 130 de la LOREG



**Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid**

4. LÍMITES DE GASTOS	Euros
Límite máximo de gastos	2.763.764,18
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	7.668,63
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	2.671.721,59
Exceso en el límite de gastos	-
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	690.941,04
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	343.016,65
Gastos a considerar a efectos del límite	608.019,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	-
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	552.752,83
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite	550.000,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	-

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

Comprobaciones formales

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 27 de septiembre de 2007 por el Administrador electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan General de Contabilidad

Recursos de campaña

Se ha concertado por el Partido Popular una Póliza de crédito por importe máximo de 6.000.000 de euros para financiar varios procesos de Elecciones Autonómicas celebrados el día 27 de mayo de 2007, habiendo dispuesto en la cuenta electoral para la financiación referente a la Comunidad de Madrid de un importe de 2.000.632,00 euros.

Gastos electorales

El Partido Popular ha declarado unos gastos electorales por importe de 2.664.052,96 euros, habiéndose constatado que los de importe superior a 1.000 euros han sido



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

justificados mediante documentación suficiente y corresponden a conceptos incluidos en el artículo 130 de la LOREG entre los que figuran:

- Los intereses generados por el endeudamiento utilizado como recurso de campaña, por un total de 43.580,85 euros. No obstante, según los cálculos efectuados por la Cámara de Cuentas siguiendo los criterios del Tribunal de Cuentas, los intereses ascienden a un importe de 51.249,48 euros lo que implica el que los gastos electorales sean superiores a los declarados en 7.668,63 euros, importe que se ha tenido en cuenta a efectos del cálculo del límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 21.1 de la LECM, que no ha sido superado.
- Gastos de publicidad exterior por importe de 265.002,35 euros, si bien, según el resultado de la fiscalización estos gastos están infravalorados en 343.016,65 euros, gastos que figuran como electorales pero no considerados en contabilidad como de publicidad exterior.

Se ha procedido a reclasificar el importe de 343.016,65 euros como gastos de publicidad exterior obteniéndose un total de 608.019,00 euros, montante a tener en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos de esta naturaleza que fija la LOREG en su artículo 55, y que asciende a 690.941,04 euros, no superándose el mismo con el incremento resultado de la fiscalización.

Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una cuenta corriente para los cobros y pagos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se han ingresado en la cuenta electoral y que todos los gastos se han pagado con cargo a la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 125.1 de la LOREG, que al cierre de la contabilidad figura con saldo cero. Por otra parte, no se han detectado pago de gastos no correspondientes al proceso electoral.

Obligación de información de terceros (artículo 133.3 y 5 LOREG)

Todos los proveedores que han facturado gastos al Partido Popular por importes superiores a 6.010,12 euros, han remitido la información prevista.

Asimismo, la entidad financiera con la que se ha concertado una operación de endeudamiento ha remitido la información correspondiente.



En ambos casos la información recibida coincide con la que figura en las cuentas.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	1.314.800,00
Anticipos de la Administración	483.432,65
Aportaciones del Partido	-
Ingresos financieros	-
Otros ingresos	-
Total recursos	1.798.232,65

3. GASTOS ELECTORALES	Euros
A) Gastos declarados	1.673.754,12
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	387.766,95
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	156.000,00
- Gastos financieros liquidados	3.888,25
- Estimación de gastos financieros	23.026,11
- Otros gastos ordinarios ²	1.103.072,81
B) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	-
- Gastos fuera de plazo	-
- Gastos de naturaleza no electoral	-
- Gastos correspondientes a otro proceso electoral	-
C) Total gastos electorales justificados (A-B)	1.673.754,12

² Gastos por otros conceptos art. 130 de la LOREG



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

4. LÍMITES DE GASTOS	Euros
Límite máximo de gastos	2.763.764,18
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1.673.754,12
Exceso en el límite de gastos	-
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	690.941,04
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite	387.766,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	-
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	552.752,83
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite	156.000,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	-

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

Comprobaciones formales

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida por el Administrador Electoral el 18 de septiembre de 2007, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG.

Los estados financieros presentados se adaptan al Plan General de Contabilidad.

Recursos de campaña

Con el objeto de financiar este proceso electoral, el Partido Socialista Obrero Español ha concertado una póliza de crédito por un importe máximo de 1.314.800 euros, del que se han dispuesto 1.167.295,36 euros.

Gastos electorales.

Los gastos electorales declarados ascienden a 1.673.754,12 euros, dentro del límite máximo de gastos establecido en el artículo 21.1 de la LECM. Se ha constatado que los gastos por importe superior a 1.000 euros han sido justificados mediante documentación suficiente, corresponden a conceptos incluidos en el artículo 130 de la LOREG y no sobrepasan los límites establecidos en esta Ley.



Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una única cuenta corriente para proceder a los cobros y pagos de los ingresos y gastos electorales. La apertura de esta cuenta está debidamente comunicada a la Junta Electoral Provincial de Madrid, tal como establece el art.19.5 de la LECM.

Se ha comprobado que todos los fondos destinados a sufragar gastos electorales se han ingresado en la mencionada cuenta y que en ella no se han ingresado fondos destinados a otras finalidades. También se ha verificado que todas las salidas de fondos corresponden a gastos electorales, que los gastos electorales presentados para su fiscalización no se han satisfecho a través de cuentas distintas de ésta y no se han detectado pagos de gastos que no correspondan al proceso electoral.

Obligación de información de terceros (artículo 133.3 y 5 de la LOREG)

Todos los proveedores del Partido Socialista Obrero Español que han facturado por importes superiores a 6.012,10 euros han remitido información al respecto, que es coincidente con la que figura en las cuentas.

La entidad financiera con la que se ha concertado una operación de endeudamiento ha remitido la información correspondiente.

II.3. IZQUIERDA UNIDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	324.000,00
Anticipos de la Administración	103.001,66
Aportaciones del Partido	136.258,17
Ingresos financieros	-
Otros ingresos	-
Total recursos	563.259,83



3. GASTOS ELECTORALES	Euros
A) Gastos declarados	823.795,76
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	388.361,40
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	41.252,50
- Gastos financieros liquidados	4.153,59
- Estimación de gastos financieros	-
- Otros gastos ordinarios ³	390.028,27
B) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	-
- Gastos fuera de plazo	-
- Gastos de naturaleza no electoral	-
- Gastos correspondientes a otros procesos electorales	-
C) Total gastos electorales justificados (A-B)	823.795,76

4. LÍMITES DE GASTOS	Euros
Límite máximo de gastos	2.763.764,18
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	8.369,10
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	832.164,86
Exceso en el límite de gastos	-
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	690.941,04
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite	388.361,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	-
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	552.752,83
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite	41.252,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	-

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	6.657,16
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	260.867,17

Comprobaciones formales

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida por el Administrador electoral designado por el representante de Izquierda Unida de la

³ Gastos por otros conceptos art. 130 de la LOREG



Comunidad de Madrid, el 20 de septiembre de 2007, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG. Los estados financieros presentados se adaptan al Plan General de Contabilidad.

Recursos de campaña

Con el objeto de financiar este proceso electoral, Izquierda Unida de la Comunidad de Madrid ha concertado una operación de endeudamiento, por un importe máximo de 324.000 euros, del que se han dispuesto 323.704,76 euros. Asimismo, se han contabilizado 136.258,17 euros como aportaciones de Izquierda Unida de la Comunidad de Madrid, cuya procedencia ha sido justificada de acuerdo con lo que establece el artículo 126.3 de la LOREG.

Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por el Partido Izquierda Unida de la Comunidad de Madrid han ascendido a un importe de 823.795,76 euros, habiéndose constatado que los de importe superior a 1.000 euros han sido justificados mediante documentación suficiente y corresponden a conceptos incluidos en el artículo 130 de la LOREG.

No obstante, como resultado de la fiscalización se ha puesto de manifiesto que no se han imputado como gastos los intereses devengados por la operación de endeudamiento referida en el apartado anterior y que se deben considerar gastos electorales según el artículo 130 g) de la LOREG. El cálculo efectuado por esta Cámara de Cuentas siguiendo los criterios del Tribunal de Cuentas fija su importe en 8.369,10 euros.

Teniendo en cuenta los gastos electorales declarados a los que se les ha sumado el importe calculado por intereses, no se ha superado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 21.1 de la LECM.

Tesorería de campaña

La verificación en la contabilidad electoral de la Tesorería de Campaña, ha puesto de manifiesto la existencia de las siguientes cuentas relacionadas con ingresos y pagos:

- Cuenta bancaria electoral que la formación política específicamente ha abierto conforme el artículo 124 de la LOREG a efectos de registrar los ingresos y pagos relacionados con la financiación y gastos de la campaña electoral según establece el artículo 125.1 de la LOREG. Esta cuenta recoge la mayoría de los pagos derivados de gastos electorales, no obstante se producen incumplimientos puntuales ya que se realizan pagos a través de la cuenta



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

corriente ordinaria del Partido por importe de 2.909,53 euros y a través de la caja electoral por importe de 3.747,63 euros.

- Cuenta corriente ordinaria del Partido en la que se registran las transferencias de fondos que realiza éste tanto a la Cuenta bancaria electoral como a la Caja electoral durante la campaña, para hacer frente a pagos a proveedores, así como las cancelaciones que se van efectuando mediante traspasos desde la cuenta bancaria electoral.

A través de esta cuenta se abonan gastos electorales por importe de 2.909,53 euros, dos de ellos por importe de 1.338,40 euros, correspondientes a pagos realizados con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la cuenta corriente electoral.

El saldo de esta cuenta al cierre de la contabilidad por importe de 136.258,17 euros se certifica como aportación de la formación política a la financiación de la campaña electoral.

- Caja electoral abierta al efecto, a través de la que se efectúan pagos menores nunca superiores a 1.000 euros por importe de 3.747,63 euros. Las reposiciones de fondos se realizan desde la cuenta ordinaria del Partido por importe de 1.925,31 euros y desde la cuenta corriente electoral por 2.698,20 euros. Al cierre de la contabilidad el saldo de caja asciende a 875,88 euros, que se traspasan a la cuenta corriente ordinaria del Partido.

Por otra parte, no se han detectado pago de gastos no correspondientes al proceso electoral.

Deudas con los proveedores

Al cierre de la contabilidad electoral quedan saldos acreedores pendientes de pago en contabilidad por importe de 260.867,17 euros.

Las deudas pendientes deberán satisfacerse con fondos provenientes de otras cuentas, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 y 3 de la LOREG.

Obligación de información de terceros (artículo 133.3 y 5 de la LOREG)

Un total de 9 proveedores han facturado por importe superior 6.012,10 euros, no habiendo informado a esta Cámara incumpliendo el artículo 133.5 de la LOREG, 4 de ellos, que representan una facturación, según contabilidad, de 651.559,20 euros, y que se relacionan en el Anexo I.



La entidad financiera con la que se ha concertado una operación de endeudamiento ha remitido la información correspondiente.

III.-CONCLUSIONES

- Todas las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de los gastos e ingresos electorales, tal y como establecen los artículos 24 de la Ley 11/1986 y 133.1 de la LOREG, han rendido las mismas con anterioridad al 29 de septiembre de 2007, fecha de conclusión del plazo establecido al efecto en los artículos antes señalados.
- Algunos proveedores que han facturado gastos a las formaciones políticas por importe superior a 6.012,10 euros, no han remitido información al respecto, incumpliendo lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG.
- Según establece el artículo 134.2 de la LOREG, la Cámara de Cuentas, en los 200 días posteriores a las elecciones, habrá de pronunciarse sobre su regularidad, proponiendo en su caso, la reducción o no adjudicación de la subvención a percibir. De los resultados de la fiscalización efectuada la Cámara de Cuentas concluye que no procede formular ninguna de las propuestas previstas en el mencionado artículo.



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

Anexo I

IZQUIERDA UNIDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PROVEEDORES QUE HAN INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN ARTÍCULO 133.5 LOREG

NOMBRE	IMPORTE
TODO MESTIZO SL	184.711,60
EV PRINT	420.001,00
FLYING FILMS SL	8.334,60
GENTE EN MADRID SL	38.512,00
TOTAL	651.559,20